



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 15 de junio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 161-2023-CU.- CALLAO, 15 DE JUNIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de junio de 2023, sobre el punto de agenda 17. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 17.2 MG. ARTURO MAGUIÑA MENDOZA - DICTAMEN N° 009-2023-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 094-2023-R del 03 de marzo de 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; conforme a las consideraciones expuestas en dicha resolución;

Que, mediante Oficio N° 151-2023-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 2036633) del 26 de mayo de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 009-2023-TH/UNAC de fecha 25 de mayo de 2023, según el cual el colegiado acordó proponer a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se absuelva del proceso administrativo disciplinario al docente Mario Arturo Maguiña Mendoza adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, en su calidad de Director del Departamento Académico de Administración la Facultad de Ciencias Administrativas por no tener responsabilidad administrativa alguna en la Aprobación de la Programación Académica del Ciclo de Nivelación 2022-N;

Que, en ese contexto informa el Tribunal de Honor que, según la denuncia el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, en la oportunidad que se dictó el Ciclo de Nivelación no consideró al denunciante docente para ninguna de las dos asignaturas de Gerencia de Proyectos, habiéndose asignado a dos docentes contratados, quienes no tienen experiencia en las asignatura; y, no ha tenido ningún tipo de consideración por él como docente bien dictando por más de quince años los cursos relacionados al Área Funcional de Proyectos de Inversión;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, asimismo informan que en el expediente se encuentra agregado el documento del 22 de diciembre de 2022, según el cual el citado denunciado informó al Secretario General de la Universidad Nacional del Callao que se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 20 del Reglamento del Ciclo de Nivelación; así como, la programación horaria, realizada por la Dirección de Escuela y la asignación de docentes efectuada por el Departamento Académico de Administración; en relación a la no programación del docente Acosta Guerra en un curso que es ganador de concurso público, señala que, en el Ciclo de Nivelación 2022N se programaron 9 asignaturas, de las cuales en ninguna es ganador el referido docente, pues conforme a la Resolución de Consejo Universitario N° 102-2023-CU que obra en el expediente, se le nombró titular de las asignaturas Economía de Empresa y Diagnóstico Empresarial;

Que, en este orden de ideas informa el colegiado que no habiendo acreditado el docente Lic. Adm. Wilber Ascencio Acosta Guerra ser docente titular de las asignaturas de Gerencia de Proyectos programadas en el Ciclo de Nivelación 2022-N, no le asiste el derecho que le aplique en su caso, lo previsto en el artículo 20 del Reglamento del Ciclo de Nivelación aprobado por Resolución N° 004-2019-CU del 10 de enero de 2019; deviniendo en improcedente su denuncia efectuada contra el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas docente Mg. Mario Arturo Maguiña Mendoza;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 15 de junio de 2023, tratado el punto de agenda 17. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 17.2 MG. ARTURO MAGUIÑA MENDOZA - DICTAMEN N° 009-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron absolver al citado docente, de los cargos imputados;

Que, asimismo el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 009-2023-TH/UNAC de fecha 25 de mayo de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de junio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER**, al docente Mg. **MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**. - Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**. - Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.